

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá DC, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-00519

Subsanada en debida forma y porque la demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia instaurada por ANA OLIVA ALBAÑIL CEPEDA contra YOLANDA BENAVIDES SOLÓRZANO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: SURTIR el trámite del asunto bajo el proceso declarativo de pertenencia, según el artículo 375 y siguientes ib.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-619877. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

QUINTO: ORDENAR la instalación la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del numeral 7° del citado artículo 375, que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: CITAR Y EMPLAZAR a la demandada y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien base del proceso, de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 *ejusdem*. Para tal efecto, una vez se acredite la instalación del aviso y se inscriba la medida cautelar en los folios de matrícula inmobiliaria, tal como lo exige el artículo 375 *ejusdem*, secretaría incluya los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, en los términos del inciso final del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia de este proceso por el medio más expedito a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, a la UNIDAD

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Ofíciense haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

OCTAVO: RECONOCER personería al profesional CÉSAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 017  
fijado el 8 de febrero de 2024 a la hora de las 8:00  
A.M.

Luis German Arenas Escobar  
Secretario

Car

---

<sup>1</sup> Cuaderno 1, archivo 1, fl 250 y ss

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1c6461e7316c782be5243b77df2c322a3062fb80221ec83e99eeb1e312833**

Documento generado en 07/02/2024 04:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**